

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 2 de octubre de 1975

NUMERO 23.253

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA *Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812-5423

PERSONAL T. E. 812-4760

COTIZACIONES T. E. 812-0675

REGENCIA DIARIO T. E. 812-3632

EXPEDICION Reclamo de ejemplares T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1650, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

DEPARTAMENTO GRAFICO
Nuevos números telefónicos

Depto. Gráfico ... 812-5423
División Producción y Personal 812-4760
Sección Expedición (reclamo de ejempl.) 812-1830
Sector diario 812-3632
Sector obra 812-6697
Cotizaciones 812-0675
Sección Depósito . 812-1830



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio de cooperación científica y técnica.

LEY Nº 21.032

Sancionada: Setiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Setiembre 25 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de mayo de 1974, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 21.032 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

Animados por el deseo de consolidar las cordiales relaciones existentes entre ambos Estados y sus pueblos,

Teniendo en cuenta su común interés en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y

Reconociendo las ventajas de una más amplia cooperación científica y tecnológica y la conveniencia de establecer líneas generales y directrices para encauzarla,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre ambos Estados, y para ello establecerán un amplio programa con fines y proyectos específicos en áreas de mutuo interés.

2. Los distintos campos de la cooperación, así como los términos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos específicos serán fijados mediante acuerdos especiales realizados por vía diplomática, que serán complementarios del presente Convenio.

ARTICULO II

La cooperación podrá abarcar las siguientes actividades:

a) El desarrollo en forma conjunta o coordinada, de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica;
b) El intercambio y formación de expertos, científicos y técnicos;
c) La organización de seminarios, cursos de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento, así como de conferencias;
d) El intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de adiestramiento;
e) La utilización de equipos e instalaciones para el desarrollo conjunto de proyectos específicos, en los términos y condiciones que se acordarán para cada caso;
f) El intercambio de información científica y tecnológica;
g) La creación de centros de capacitación y adiestramiento, talleres, plantas piloto y unidades modelo, centros de investigación y laboratorios, así como el apoyo y desarrollo de los ya existentes;
h) Cualquier otra forma de cooperación científica y tecnológica que convengan las Partes Contratantes por vía diplomática.

ARTICULO III

Para el desarrollo de la cooperación a la que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes procurarán que exista equivalencia y reciprocidad en el financiamiento de los proyectos, sin perjuicio de la utilización de recursos de otra procedencia que puedan obtenerse para el mismo efecto.

ARTICULO IV

La Parte Contratante que envíe expertos, científicos o técnicos solicitará a la otra Parte la aceptación de los candidatos propuestos.

El Estado receptor deberá comunicar su aprobación o rechazo dentro del plazo de dos meses.

En caso de silencio, se considerará que el candidato no ha sido aceptado.

ARTICULO V

1. Para el intercambio de expertos, científicos y técnicos, las Partes Contratantes observarán las siguientes disposiciones generales:
   a) El Estado que envíe el mencionado personal sufragará sus gastos de transporte de ida y vuelta y las remuneraciones correspondientes a las funciones que desempeñe;
   b) El Estado receptor:
      I) Sufragará los gastos de estadía y alimentación por el monto que se convenga en cada uno de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I;
      II) Sufragará los gastos de transporte interno o externo que demande el cumplimiento de sus funciones;
      III) Asegurará por su cuenta a cada uno de los expertos científicos y técnicos, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes, con el objeto de cubrir los gastos de asistencia médica del mencionado personal y los daños a terceros que puedan resultar del normal desempeño de sus funciones.
2. Ambas Partes Contratantes determinarán en cada uno de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I, los locales y facilidades que sean necesarios para la realización de los trabajos, así como el equipo y el personal administrativos que requieran los expertos, científicos y técnicos para el mejor cumplimiento de su misión.

ARTICULO VI

1. Para un trabajo ordenado y eficaz, los expertos, científicos y técnicos enviados en cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I se someterán a las disposiciones legales y reglamentos vigentes en el lugar en que desarrollen sus funciones.

2. Los expertos, científicos y técnicos que participen en los programas de cooperación, no podrán dedicarse a ninguna actividad remunerada ajena a sus funciones oficiales en el Estado receptor, sin previa autorización de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes concederán a los expertos, científicos y técnicos que reciban y a los miembros de su familia, así como a sus efectos personales, bienes y haberes, los privilegios e inmunidades de los que goza el personal enviado en misiones similares por las Naciones Unidas o por sus Organismos Especializados.

ARTICULO VIII

Por medio de un acuerdo especial las Partes Contratantes establecerán el procedimiento para la selección de los beneficiarios de las becas a las que se refiere el apartado d) del artículo II.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes, dentro de las disposiciones de su legislación nacional respectiva, eximirán del pago de derechos consulares y aduaneros, impuestos y otros gravámenes que se originen por operaciones de importación o exportación a los equipos, instrumentos y demás materiales que sean importados o exportados en cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I.

ARTICULO X

1. El intercambio de información científica y tecnológica se realizará entre los organismos que designen las Partes Contratantes por vía diplomática.

2. Las Partes Contratantes podrán transmitir las informaciones recibidas a instituciones públicas o empresas estatales de su país. Esta transmisión podrá ser limitada o prohibida en los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I.

3. La transmisión de informaciones a personas naturales o jurídicas que no sean las señaladas en el párrafo anterior, sólo podrá efectuarse previo acuerdo entre las Partes Contratantes realizado por vía diplomática.

4. Cada Parte Contratante adoptará las previsiones necesarias para que quienes estén autorizados a recibir informaciones de conformidad con el presente Convenio o los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I, no las transmitan a organismos o personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas a recibirlas de conformidad con el presente Convenio o los mencionados acuerdos especiales.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio y la utilización de experiencias técnicas y de inventos protegidos por patentes o marcas registradas, cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas, o entidades de derecho público o privado de cada una de ellas.

ARTICULO XII

1. Para la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta que se reunirá cuando las Partes Contratantes lo consideren convenientes, a petición de una de ellas, en la República Argentina y en la República de Chile alternativamente.

2. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de ambas Partes Contratantes, que serán designadas en ocasión de cada una de las reuniones.

3. La Comisión Mixta determinará el programa de actividades, examinará los asuntos relacionados con su ejecución y lo revisará periódicamente en su conjunto. Asimismo hará recomendaciones a ambas Partes Contratantes respecto a las medidas que fuere necesario adoptar para el cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 del artículo I. Podrá también sugerir la celebración de reuniones especiales sobre un proyecto o tema específico.

ARTICULO XIII

Cada Parte Contratante designará un órgano ejecutivo que será responsable de la coordinación y de la ejecución de la parte del programa que le corresponda. Los órganos ejecutivos trabajarán en estrecha vinculación en el planeamiento y realización del programa de actividades, e informarán oportunamente a la Comisión Mixta.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Santiago.

2. Tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por periodos consecutivos de dos años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denunciare doce meses antes de su vencimiento.

3. En caso de denuncia del presente Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos previstos en el artículo I que estuvieren ya comenzados, hasta su finalización.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina, Alberto Juan Vignes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República de Chile, Ismael Huerta Díaz, Ministro de Relaciones Exteriores.

AERONAVEGACION

Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Estatuto.

LEY Nº 21.030

Sancionada: Setiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Setiembre 25 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (C.L.A.C.), cuyo texto forma parte de la presente ley, que fue adoptado en la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en la ciudad de México entre los días 11 y 14 de diciembre de 1973.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — A. L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 21.030 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

ESTATUTO DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC)

CAPITULO

Constitución

Artículo 1º — Las autoridades de Aviación Civil, de los Estados, participantes en las deliberaciones de la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aeronáuticas celebrada en México, en diciembre de 1973, establecen por el presente instrumento la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a fin de alcanzar la más amplia colaboración para resolver los problemas de aviación civil en el área geográfica indicada en el Artículo 2º.

Art. 2º — Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central, incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica.

Art. 3º — La CLAC es un organismo de carácter consultivo y sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones estarán sujetas a la aprobación de cada uno de los Gobiernos.

CAPITULO II

Objetivos y funciones

Art. 4º — La Comisión tiene por objeto primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.

Art. 5º — Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión desarrollará todas las funciones necesarias, y en particular:

a) Propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;
b) Llevar a cabo estudios económicos sobre el transporte aéreo en la Región;
c) Promover un mayor intercambio de información estadística entre los Estados miembros, mediante una mejor y oportuna notificación de los formularios de la OACI y el suministro de otra información estadística que se decida recopilar sobre una base regional;
d) Alentar la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de facilitación y proponer medidas suplementarias para lograr un desarrollo más acelerado de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo dentro de la Región;
e) Propiciar acuerdos entre los Estados de la Región que contribuyan a la mejor ejecución de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación
f) Propiciar acuerdos para la instrucción del personal en todas las especialidades de la aviación civil,
g) Propiciar acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil con miras a obtener la mejor utilización de todos los recursos disponibles, particularmente aquellos previstos dentro de la estructura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CAPITULO III

Relaciones con la OACI y otros organismos internacionales

Art. 6º — La Comisión mantendrá estrechas relaciones con la OACI a fin de asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los objetivos y planes de la OACI.

Art. 7º — La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano (M.C.C.A.) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC), y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario

CAPITULO IV

Organización y disposiciones de trabajo

Art. 8º — Son órganos de la Comisión, la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

Art. 9º — La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros, celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

Art. 10 — La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscripta por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión.

Art. 11 — Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quórum de la mayoría de los Estados miembros.



Art. 12 — Las conclusiones, recomendaciones o resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.

Art. 13 — En cada reunión ordinaria, la Asamblea.

a) Elegirá su Presidente y tres Vicepresidentes, tomando en consideración una adecuada representación geográfica;

b) Establecerá el programa de trabajo a ser desarrollado hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art. 14 — La Asamblea determinará su propia organización interna, disposiciones y procedimientos de trabajo, pudiendo constituir comités y grupos de trabajo y de expertos para estudiar aspectos específicos de los asuntos que tratan los Artículos 4º y 5º de este Estatuto. — También podrá constituir grupos de trabajo para estudiar y discutir aquellos de dichos asuntos que sólo sean de interés para un grupo determinado de Estados miembros de la CLAC.

Art. 15 — El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y Vicepresidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar comités y grupos de trabajo o de expertos, siempre que sea necesario.

Art. 16 — Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 17 Las actuaciones y decisiones de los órganos de la CLAC contemplarán las necesidades y aspiraciones particulares y comunes de las subregiones y considerarán las proposiciones y conclusiones de las comisiones subregionales que se establecieren o funcionaren para tratar sus cuestiones e intereses.

Art. 18 — Los Estados debieran estar representados en las reuniones de la CLAC por delegados en número, rango y competencia apropiados a los problemas que hayan de discutirse. — Los Jefes de delegación, en las Asambleas, debieran ser normalmente los funcionarios de más alto rango directamente responsables de la administración de aviación civil internacional de sus respectivos países, y en las otras reuniones, funcionarios de aviación civil alto rango.

CAPITULO V

Cuestiones financieras

Art. 19 — En cada reunión ordinaria la Asamblea preparará y aprobará un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades de acuerdo con el programa de trabajo previsto para los años siguientes, hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la Próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 20 — El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.

CAPITULO VI

Firma, aprobación y enmienda

Art. 21 — El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados mencionados en el Artículo 2º, a partir del 14 de diciembre de 1973, en la Ciudad de México, D.F.

Art. 22 — El presente Estatuto se someterá a la aprobación de los Estados signatarios. Las notificaciones de aprobación serán depositadas en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 23 — El presente Estatuto entrará en vigor provisionalmente a partir del día 14 de diciembre de 1973 y en forma definitiva, después de haber sido aprobado por 12 Estados de los mencionados en el Artículo 2º.

Art. 24 — Para retirarse de la Comisión el Estado en cuestión deberá dirigir la notificación respectiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos; la que efectuará las comunicaciones correspondientes a la Comisión y a los Estados miembros.

El retiro surtirá efectos seis meses después de recibida la notificación.

Art. 25 — El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

CAPITULO VII

Disposiciones finales y transitorias

Art. 26 — Los idiomas de trabajo de la Comisión serán el español, el portugués y el inglés.

Art. 27 — Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI, los servicios de Secretaría de la CLAC, para estudios, reuniones, correspondencia; mantenimiento de archivos y [illegible] semejantes, serán proporcionad[illegible] la Secretaría de la OACI a través [illegible] Oficina Regional Sudamericana.

Art. 28 — Con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI. — Los gastos directos serán cubiertos por los Estados miembros de la Comisión, pero la OACI podrá anticipar los fondos necesarios.

Art. 29 — Los gastos directos sufragados por la OACI por razón de las actividades de la CLAC, se prorratearán entre los Estados miembros de la Comisión, en proporción al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos.

Art. 30 — Los gastos directos en que haya incurrido la OACI de conformidad con lo previsto en el Artículo anterior, se recobrarán de los Estados miembros de la Comisión en forma de contribución complementaria a aquella que los Estados miembros de la Comisión pagan normalmente para cubrir los gastos de la OACI.

Art. 31 — La CLAC elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes provisionales durante la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1º de este Estatuto, quienes desempeñarán su mandato hasta la clausura de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC.

Art. 32 — La primera Asamblea Ordinaria de la CLAC se celebrará en el lugar y fecha que determine la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas a que se hace referencia en el Artículo 1º de este Estatuto, y en lo posible, deberá realizarse no más tarde del tercer trimestre de 1974 y con anterioridad a la celebración del 21 Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI.

Art. 33 — El Comité Ejecutivo, constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará un proyecto de Reglamento Interno de las reuniones de la CLAC que será sometido a consideración de los Estados miembros. Sobre la base de este proyecto y de las observaciones recibidas de los Estados miembros, el Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Interno Provisional de las reuniones de la CLAC, que se aplicará durante la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, en cuya oportunidad se aprobará el Reglamento definitivo.

Art. 34 — El Comité Ejecutivo, constituido de conformidad con el Artículo 31, preparará y someterá a consideración de la primera Asamblea Ordinaria de la CLAC el programa de trabajo y el presupuestos de gastos directos correspondientes a los años 1975 y 1976, hecho en la ciudad de México, Distrito Federal.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.



DECRETOS

UNIVERSIDADES

Se da por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Desígnase Rector Normalizador.

DECRETO

Nº 2.654

Bs. As., 25|9|75.

VISTO que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Entre Ríos y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Entre Ríos, dispuesta por Decreto número 1.834 del 12 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al actual Interventor Ingeniero Agrónomo don Andrés Millán (C. I. Nº 6.267.559 de la Policía Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Pedro J. Arrighi.

REHABILITACION DE EMPRESAS

Acéptase la renuncia presentada por el Administrador de una Empresa y desígnase nuevo Administrador en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO

Nº 2.648

Bs. As., 25|9|75

VISTO la renuncia presentada por el señor D. José María Marginet al cargo de Administrador de la Empresa Dicón Difusión Contemporánea S. A. para el que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, fuera designado por Decreto Nº 919 del 26 de septiembre de 1974, y lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer a la designación del Administrador que, a los mismos fines y con iguales alcances a los establecidos en el citado decreto, debe proseguir con el cometido del renunciante cuya dimisión se ha decidido aceptar.

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José María Marginet al cargo de Administrador de la Empresa Dicón Difusión Contemporánea S. A. para cuyas funciones fuera designado por Decreto Nº 919 del 26 de septiembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Administrador de la empresa mencionada, en representación del Poder Ejecutivo Nacional al señor Arsenio Rodolfo Dotro (M. I. 417.247) quien deberá asumir el cargo, dentro de las 24 horas de notificado, en el juicio de concurso preventivo de aquélla, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de la Capital Federal, Secretaría Nº 34 y quien, a sus efectos, tendrá todas las facultades y obligaciones previstas por los Decretos Leyes Nros. 18.832|70, 19.550|72, 19.551|72 y 19.980|72 en lo que sean de aplicación y las que decida otorgarles el señor Juez del concurso, pudiendo asimismo, requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — La Procuración del Tesoro de la Nación, dentro de las 48 horas de la fecha, deberá comunicar al señor Juez del concurso lo dispuesto en el presente decreto, y realizar todos los demás actos necesarios para lograr su cumplimiento.

Art. 4º — El Administrador designado por el presente decreto ejercerá las funciones que le son acordadas en el mismo y dispondrá de los fondos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 919 del 26 de septiembre de 1974, ateniéndose a las normas, instrucciones y directivas particulares que el Poder Ejecutivo Nacional, como mandante, le impartirá por intermedio de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.
Carlos F. Ruckauf.
Antonio F. Cafiero.
Carlos A. Emery.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretario de Planeamiento para la Defensa.

DECRETO

Nº 2.630

Bs. As., 24|9|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento para la Defensa al señor Brigadier (R) don Emilio Ernesto Neme (M. I. Nº 4.762.580).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Tomás S. E. Vottero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Salud Pública.

Subsecretarios.

DECRETO

Nº 2.624

Bs. As., 24|9|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública),

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Medicina Asistencial y Rehabilitación en la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, al doctor Luis Guillermo Mendoza (L. E. Nº 4.100.315).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Medicina Sanitaria en la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, al doctor Fernando Alberto Médici (L. E. Nº 491.957).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos A. Emery.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Convalídanse actos administrativos referidos a personal de hipódromos.

DECRETO

Nº 2.669

Bs. As., 26|9|75

VISTO los expedientes Nros. 379.665|76 y 379.602|75 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social mediante Resolución Nº 882 del 10 de julio de 1975, autorizó a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo, con el Sindicato de Empleados del Jockey Club de Buenos Aires y la Asociación Gremial de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, entidades gremiales que nuclean al personal mensualizado y jornalizado, respectivamente de la Explotación Hipódromos;

Que a tal fin la repartición del ramo dictó la Disposición 1.427|75 designando a los funcionarios que debían representarla ante el Ministerio de Trabajo, para la constitución de ambas Comisiones Paritarias:

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dispuso mediante Resoluciones números 610 y 611 del 17 de julio de 1975, hacer lugar a la constitución de las Comisiones Paritarias para la renovación de los convenios colectivos que amparaban a los trabajadores mensualizados desde el 1º de febrero de 1973, registrado en el Ministerio de Trabajo bajo el Nº 132|73 "E" y el del personal jornalizado homologado con fecha 26 de abril de 1973, inscripto bajo el Nº 127|73 "E", ambos celebrados con la entidad civil que administró los Hipódromos de Palermo y San Isidro hasta el 31 de marzo de 1974;

Que habiendo finalizado su cometido dichas Comisiones Paritarias, el Ministerio de Trabajo homologó con fecha 12 de agosto de 1975 los convenios celebrados bajo los números 67|75 (mensual) y 66|57 (jornal);

Que remitidas las actuaciones para su intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, dicho organismo por providencia Nº 3 del 3 de septiembre de 1975 y Nº 4 del 5 de septiembre de 1975, observó la Resolución Nº 882|75 y demás normas dictadas como consecuencia de ese acto por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y el Ministerio de Trabajo, fundamentando la observación legal formulada en el incumplimiento de lo determinado por el artículo 15, inciso 31 de la Ley Nº 20.524;

Que asimismo cabe señalar que tanto el personal mensualizado como el jornalizado revistió desde el 1º de abril de 1974 —fecha en que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, se hizo cargo de la administración de hipódromos— con carácter de contratado, como consecuencia de lo determinado en el inciso a) del Decreto Nº 24 del 8 de julio de 1974, reglamentario del artículo 2º de la Ley número 20.651;

Que la ratificación de los presentes convenios por el Poder Ejecutivo Nacional, traería aparejada la estabilidad para ese gran número de trabajadores del turf, que reflejaría también en su rendimiento, al considerarse amparados por las normas que rigen para los demás servidores del Estado:

Que por último teniendo en cuenta la referida observación corresponde dejar expresa constancia del cumplimiento de la presente norma;

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse, la Resolución Nº 882 del 10 de julio de 1975 de la

Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social; la Disposición Nº 1.427 del 14 de julio de 1975, dictada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; las Resoluciones números 610 y 611 del 17 de julio de 1975 y las providencias resolutivas del 12 de agosto de 1975, emanadas de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, así como también las Convenciones Colectivas de Trabajo números 67|75 y 68|75.

Art. 2º — Insístese en el cumplimiento de los actos administrativos convalidados por el artículo 1º del presente decreto, que fueran observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, por Providencia Nº 3 de fecha 3 de septiembre de 1975 obrante en expediente Nº 379.665|75 y por Providencia Nº 4 de fecha 5 de septiembre de 1975 obrante en expediente número 379.662|75.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá afectarse al presupuesto de la Cuenta Especial 326 Explotación Hipódromos, función 7.30 — jurisdicción 81 — programa 040 — carácter 1359 — sección 1 — inciso 11 — personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos A. Emery.
Antonio F. Cafiero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato con referencia a la puesta en marcha de una planta productora de celulosa y derivados.

DECRETO
Nº 2.6[illegible]
Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "C.E.P.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en los términos de la Ley Nº 20.560 y el Decreto sectorial Nº 1.177 del 16 de abril de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de celulosa, papel y sulfito de sodio en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. Nº 27.048|74,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO
DE LA NACIÓN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "C.E.P." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera en los términos de la Ley Nº 20.560 y de su Decreto sectorial número 1.177 del 16 de abril de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de celulosa, papel y sulfito de sodio en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 27.048|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .?.. días del mes de .... del año 1..., entre el Ministerio de Economía, en adelante "El Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor don Héctor Luis Petroni (L.E. Nº 3.682.521) quien concurre en su carácter de representante de la firma "C.E.P. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en adelante, "la beneficiaria" acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referendum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la producción de celulosa, papel y sulfito neutro de sodio, en los términos del sistema de promoción, de las actividades industriales establecido por la Ley Nº 20.560 y sus normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada por el expediente S.E.D.I. Nº 27.048|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, conforme al detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial, objeto del presente contrato alcanzará a la suma de pesos doscientos catorce millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ($ 214.543.300).

Quinta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 20.560. Para control, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso e) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los cargos directivos de la beneficiaria;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de ciento doce (112) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerden;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencias o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima: Suministro de información

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello el organismo mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Octava.

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. SANCIONES

Novena:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25 y 31 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973. Asimismo la beneficiaria presta conformidad expresa para que, en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Décima: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que le apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley Nº 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley Nº 19.549|72, aprobado por el Decreto Nº 1.759|72, constituye como domicilio legal y especial el de la calle Viamonte 1355, 9º piso, oficina "A", Capital Federal.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que por el presente se otorgan, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

Cláusula Final

En la ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

CLAUSULAS PARTICULARES

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato, de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "C.E.P." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la producción de celulosa, papel y sulfito neutro de sodio, sita en Baradero, provincia de Buenos Aires.

Punto primero: Capacidad máxima a instalar

La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de veinticuatro mil toneladas (24.000 Ton.).

Punto segundo: Plan mínimo de producción anual

La "Beneficiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de dieciocho mil toneladas (18.000 Ton.) para el primer año y de veinticuatro mil toneladas (24.000 Ton.) para el segundo y tercer año, en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno.

Punto tercero: Beneficios

El Estado otorga a las empresas promovidas y a los accionistas los siguientes beneficios:

a) Reducción del impueto a las ganancias en los términos del artículo 6º inciso d), apartado Lista II, del Decreto número 1.177 del 16 de abril de 1974 de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	75 %
2º	75 %
3º	50 %
4º	50 %
5º	25 %

b) Diferimiento de los impuestos sobre capitales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 1.177|74;

c) Exención del impuesto de sellos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6º, inciso g) del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974;

e) Diferimiento del impuesto al valor agregado en los términos del artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974, que corresponda a los siete (7) ejercicios consecutivos a partir de la puesta en marcha;

f) Deducción de las sumas efectivamente invertidas en el proyecto en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias. Dicha franquicia se aplicará sobre el capital de pesos veinte millones ($ 20.000.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el proyecto objeto del presente acto.

Punto cuarto: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley Nº 20.560 y artículo 6º, inciso b) del Decreto nú-

mero 1.177 del 16 de abril de 1974 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 60.279 incorporada al legajo Nº 01|10|30.708|271.

Punto quinto: Plazos de ejecución del proyecto

Puesta en marcha del proyecto: Seis (6) meses a contar desde la fecha de publicación del decreto aprobatoria del presente contrato.

Punto sexto: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en Ruta 41 y río Baradero de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires.

Punto séptimo: Contaminación ambiental

Teniendo en cuenta las características, modalidades y escala de operación correspondiente a esta actividad específica, la beneficiaria deberá adoptar, a los efectos de preservar el medio ambiente, los siguientes recaudos particulares:

a) Compromiso de almacenar existencias y utilizar en el proceso productivo, única y exclusivamente, madera totalmente descortezada; tal como figura en la declaración de la firma en la página 3 de su inform.) adicional de fecha 11-Dic.-74;
b) Compromiso de construir la Laguna de Aeración de acuerdo a las reglas del arte y cumplimentando los siguientes requerimientos:
   i) Dimensionamiento suficiente de la capacidad receptiva, en función del volumen de afluentes a retener según el lapso de 96 horas indicado en el punto e) de este dictamen; y de no superar su tirante en más de 1,80 metros.
   ii) Diseño en planta de forma alargado con perfil adecuado y talud, parapeto, vereda, etc., perimetrales.
   iii) Ubicación adecuada de los puntos de entrada y salida de efluentes en relación con el diseño en planta y el lapso de permanencia de los afluentes indicado en el punto e).
   iv) Impermeabilización, adecuada y suficiente, del piso de la laguna.
   v) Concreción y mantenimiento permanente de un cerco perimetral, constituido por especies vegetales arbustivas de hojas perennes;
c) Compromiso de impedir la contaminación de napas de agua subterráneas, por infiltración en el subsuelo de efluentes industriales líquidos contenidos en la Playa de Secado de Barros, mediante la adopción de los siguientes recaudos y dispositivos:
   i) Impermeabilización, adecuada y suficiente, del piso de la playa.
   ii) Colectación de las aguas escurridas y canalización de las mismas para su vertido en la laguna de aeración;
d) Compromiso de depurar en forma adecuada y en medida suficiente todo Afluente Industrial Líquido mediante las respectivas etapas de tratamiento, previo a su disposición en el medio receptor constituido por el curso de agua del río Baradero, tal como la firma lo manifiesta en el "Resumen" obrante en la Planilla anexa IV, complementaria de la primogenia que figura en el expediente original de la presentación del proyecto, sin causas de excepción de ningún tipo; quedando por lo tanto absolutamente prohibida la disposición directa (sin tratamiento previo) en dicho curso de agua o en el subsuelo mediante "by-pase" u otros dispositivos;
e) Compromiso de depurar suficientemente los Afluentes Industriales Líquidos, mediante su permanencia en la laguna de aeración por un lapso no inferior a 96 horas;
f) Compromiso de mantener el espejo de agua de la laguna de aeración permanentemente libre de todo tipo de especies vegetales, excepto de algas;
g) Compromiso de adoptar los dispositivos o tratamientos, adecuados y suficientes, para que los Afluentes Industriales Líquidos, previo a su disposición final en el curso de agua del río Baradero posean las siguientes características:
   i) Neutralizados, a un pH, no menor de 6,0 ni mayor de 9,0.
   ii) Clorados, con un tiempo de contacto no menor de 20 minutos;
h) Compromiso de remitir semestralmente a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano los resultados de los ensayos periódicos analíticos de Oxígeno Disuelto mantenido por el curso de agua del río Baradero aguas abajo de la localización de la planta, según lo expresado por la firma en páginas 19 y 20 de su informe de fecha 11-Dic.-74, con indicación de las distancias, respecto de la boca de salida de la planta, a que han sido efectuadas dichas mediciones;
i) Compromiso, con carácter complementario de los puntos d) y g) de controlar los Afluentes Industriales Líquidos a disponer en el curso de agua del río Baradero en la boca de salida de la planta; y de presentar cada año los promedios semanales de las determinaciones a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano con fecha 25 de julio los resultados correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio; y con fecha 25 de enero los correspondientes al período del 1º de julio al 31 de diciembre; con indicación de los siguientes parámetros:
   i) Ph.
   ii) Cloro libre en mg|l.
   iii) Azufre IV como SO2 en mg|l.
   iv) Azúcares en mg|l.
   v) Lignina en mg|l.
   vi) D.B.O5 en mg|l.
   vii) Materia orgánica total en mg|l.
   viii) Ca + +, como Ca C'₂, en mg|l.
   ix) Otras sustancias en mg|l.
j) Compromiso, en caso de tener que sustituir parcial o totalmente, temporaria o permanentemente, el uso de gas natural como fuente de energía por la de derivados de petróleo u otros combustibles, debido a causas de fuerza mayor, de adoptar los recaudos o dispositivos adecuados y de capacidad suficiente para evitar la generación de efectos ambientales adversos sobre otras actividades económicas o sociales y la población residente en el entorno inmediato de la planta industrial o en zonas circunvecinas, derivados de la producción de Humus de combustión y Gases Tóxicos;
k) Compromiso de adoptar como método de disposición final de Residuos Sólidos (barros espesados provenientes de los decantadores, etc.) el de relleno de terrenos;
l) Compromiso de adoptar los recaudos o dispositivos adecuados y suficientes para impedir la contaminación de cursos de agua superficiales o subterráneas, susceptible de ser producida por derrames habituales o accidentales, de Hidrocarburos (fuel-oil), diésel-oil, etc.) o la disposición de residuos de limpieza que los contengan, etc.;
m) Compromiso de tratar los Efluentes Cloacales mediante el uso de cámaras sépticas de capacidad suficientes, acorde con los volúmenes a generar de dichos afluentes en función del plantel de personal y el número de turnos de trabajo diarios, previo a su disposición final en el suelo, mediante pozos de absorción (pozos negros);
n) Compromiso de que la ubicación de cada pozo absorbente destinado a la disposición final de efluentes cloacales previamente tratados en cámara séptica, cumpla con las siguientes condiciones.
   i) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 30 metros lineales de toda fuente de suministro de agua, sea del propio predio o de predios vecinos.
   ii) Distanciado, en vertical, a un mínimo de 3 metros lineales del nivel freático.
   iii) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 10 metros lineales de toda construcción, sea del propio predio o de predios vecinos.

Punto octavo: Vivienda

La beneficiaria construirá, dentro de los plazos que demande la ejecución de su planta industrial, en una primera etapa once (11) unidades de vivienda, de las cuales diez (10) son de tipo familiar y una (1) colectiva para solteros, destinadas al personal a ocupar en dicha planta industrial, cuya localización se detalla en el punto sexto de estas cláusulas particulares.

Punto noveno: Nominalividad e intransferibilidad de acciones

a) La beneficiaria deberá acreditar fehacientemente la nominatividad de sus acciones, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, conforme a lo normado por el artículo 16, inciso b) de la Ley Nº 20.560 y el artículo 4º del Decreto Nº 211|74. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro deberán ser nominativas no endosables. Los debentures quedan sujetos a la misma reglamentación que las acciones y deberán tener, también, características de nominatividad no endosables;
b) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;
c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones, y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgadas de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Déjase sin efecto la resolución Nº 537|69. Se autoriza el uso de un revestimiento.

RESOLUCION
Nº 199
Mdza., 18|9|75.

VISTO el Expediente Nº 061-018907|74-9, por el cual la firma Casconit S.R.L., solicita la aprobación para uso enológico del revestimiento asfáltico denominado Casconit, y las experiencias e informe producido por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1899|73 se obliga a los fabricantes e importadores de productos de uso enológico o de otros productos y|o elementos de uso en establecimientos vinícolas a inscribirse como tales, solicitando la aprobación de dichos productos para los fines propuestos.

Que el producto Casconit se trata de una mezcla de componentes asfálticos y sustancias inertes, y no lleva en su composición solventes u otras sustancias que pudieran ser nocivas para el organismo humano.

Que los análisis realizados por Departamento Investigación demuestran que dicho producto no adiciona elementos extraños y en consecuencia no afectan las características físico-químicas y organolépticas de vinos y mostos.

Que es función del Instituto Nacional de Vitivinicultura propiciar la difusión de técnicas que permitan un mejor desenvolvimiento de la industria vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 537|69.

2º — Autorizar el expendio, circulación y uso en bodegas, plantas de fraccionamiento y fábricas de mostos, del revestimiento asfáltico denominado Casconit Nº 60 para piletas y|o vasijas destinadas a contener vinos solamente y Casconit Nº 70 para piletas y|o vasijas vinarias para contener vinos y|o mostos fabricados por Casconit S.R.L.

3º — Los revestimientos Casconit Nº 60 y 70 autorizados por la presente Resolución deberán estar amparados debidamente por análisis de pureza, aptitud enológica y demás requisitos que establece el Art. 19 inc. b) punto 4º de la Ley número 14.878.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Ciro S. Gutiérrez

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Habilítase una oficina con funciones receptora y asesora en una provincia.

RESOLUCION
Nº 200
Mendoza, 19|9|75

VISTO que en la nueva estructura orgánico-funcional proyectada para el organismo por esta intervención se incluye la creación de un Distrito del Instituto en el Departamento Tinogasta de la provincia de Catamarca, y la presentación formulada por el señor Gobernador de la provincia de Catamarca en Expediente número 311-000803|75-1 coincidente con este propósito, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe el citado proyecto de estructura es propósito de esta intervención, acorde con los objetivos que persigue el Gobierno Nacional, desarrollar una decidida política de promoción y asistencia a los sectores de la producción e industrialización de las zonas vitícolas aptas en todo el territorio del país.

Que el progresivo desarrollo de Tinogasta como región vitícola, justifica, en concordancia con la política señalada, que el Instituto posibilite a los contribuyentes inscriptos la realización de sus trámites vinculados al organismo, en jurisdicción de su residencia, evitándoles su actual desplazamiento de 280 kilómetros hasta el distrito más cercano, ubicado en la ciudad de Catamarca.

Que resulta de igual conveniencia brindar a los mismos, idóneo asesoramiento técnico y administrativo, directo y permanente, como adecuada asistencia para el progresivo crecimiento agro-industrial de la zona.

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca ha ofrecido su inestimable colaboración comprometiéndose a proporcionar local adecuado y apoyo administrativo suficiente para la puesta en marcha de la oficina cuya habilitación se propicia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura Resuelve:

1º — Habilítase en la ciudad Capital del Departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca, una oficina con funciones de Receptoría y Asesoría que dependerá directamente y a todos los fines, de Seccional La Rioja.

2º — Asígnase al señor Jefe de Seccional La Rioja las facultades necesarias para concertar con el Gobierno de la Provincia de Catamarca las medidas conducentes a su implementación, en el marco de colaboración y apoyo administrativo ofrecido por sus autoridades.

3º — La Jefatura de Seccional La Rioja comisionará inicialmente a un Inspector de la dotación de dicha Dependencia o sus Distritos, para atender a la conducción de la oficina habilitada por este acto y a partir de la fecha que el proceso de implementación requiera.

4º — Regístrese, comuníquese, con copia de la presente póngase en conocimiento del Gobierno de la Provincia de Catamarca y de la Regional Tucumán de la Dirección General Impositiva, pase a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Seccional La Rioja y Dirección General de Coordinación y Administración; notifíquese y cumplido, archívese.

Mario C. D Ceresa.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Modificación parcial de la Resolución General Nº 5|74 con respecto a capitales mínimos de las entidades del sistema.

RESOLUCION GENERAL
Nº 11
Bs. As., 26|9|75

VISTO que el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6.706|63 y el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 17.594|67 facultan a esta Caja Federal a fijar, entre otros aspectos, el capital mínimo de las entidades autorizadas a operar en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente exigir niveles mínimos de solvencia de las entidades del sistema;

Que el monto del capital mínimo de las mismas, fijado originariamente por el Decreto-Ley Nº 11.179 del mes de octubre de 1962, que fue incrementado luego por el Decreto-Ley número 17.594|67 y por la Resolución General Nº 5|74, ha quedado desactualizado;

Que al fijar nuevos topes, naturalmente más elevados, corresponde contemplar la situación de las entidades en funcionamiento, para que la adecuación de las mismas pueda producirse gradualmente;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Resuelve

Artículo 1º — Introdúcense las siguientes modificaciones en la Resolución General Nº 5,74:

a) En el artículo 1º, primer párrafo: Elévase el importe de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) a seis millones de pesos ($ 6.000.000);

b) En el artículo 1º, segundo párrafo: Elévase el importe de un millón de pesos ($ 1.000.000) a tres millones de pesos ($ 3.000.000).

c) En el artículo 2º, primer párrafo: Reemplázanse los montos de pasivo técnico computable y de patrimonio neto, por los siguientes:

	Pasivo técnico computable	Patrimonio neto
Hasta	$ 40.000.000	$ 3.000.000
Hasta	$ 60.000.000	$ 4.000.000
Hasta	$ 120.000.000	$ 6.000.000
Mayor de	$ 120.000.000	5 % del pasivo técnico.

d) En el artículo 2º, último párrafo: Sustitúyese la fecha indicada al final del párrafo, por la de 30 de junio de 1977.

Art. 2º — Las entidades que registran deficiencias patrimoniales deberán prever en sus planes de adecuación, que los niveles exigidos por el texto anterior del artículo 2º de la Resolución General número 5|74, queden cumplidos antes del 31 de diciembre de 1975.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS INFORMACION Nº 244|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán, Pvcia. de Salta"

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - Departamento Formalizaciones - División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pvcia. de Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.750.000.— (un millón setecientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 1º|10 Nº 9.036 v. 14|10|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

17 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.301.103 — Desventuras de Larguirucho, Nº 104|05. Bs. As., Cap., IX|75.
1.301.104 — Fascinación, Nº 228. Bs. As., Cap., VIII|75.
1.301.105 — Fascinación Film, Nº 174, Bs. As., Cap., VIII|75.
1.301.106 — Goles, Nros. 1.385|88. Bs. As., IX|75.
1.301.107 — Revista de la Caja Mutual de Policía, Nº 264. S. Fe., VIII|75, Rosario.
1.301.108 — Tegua, Nº 17, Cba., IX|75, Gral. Cabrera.
1.301.109 — Tesón, Nº 24. Bs. As., VIII|75, M. del Plata.
1.301.110 — Nº 14. Cba., IX|75, Tancacha.
1.301.111 — Visión, Nº 1.088|95. Bs. As., VIII|75, Lezama.
1.301.112 — Voz Seráfica, Nº 1.550|54, Salta, IX|75.

Obras Inscriptas

1.301.113 — Iglús en la Noche. Aut.: Hans Ruesch. Edt.: Círculo de Lectores. Trad.: María Granata. Bs. As., VI|75 (1ª edic.). Avellaneda.
1.301.114 — Rosebud. Aut.: Paul Bonnecarrere - Joan Hemning Way. Edt.: Círculo de Lectores (1ª ed.). Trad.: R. A. A. Bs. As., VI|75.
1.301.115 — Intemperie. Aut.: Roger Pla. Edt.: Círculo de Lectores, 1ª ed. Bs. As., VI|75. Avellaneda.
1.301.116 — Sheila Levine ha Muerto y Vive en Nueva York. Aut.: Gail Parent. Edt.: Círculo de Lectores (1ª ed.). Trad.: Gregorio Vlastélica. Bs. As., VI|75.
1.301.117 — El Congelador. Aut.: George Markstein. Edt.: Círculo de Lectores, 1ª ed. Trad. orig.: Rolando Costa Picazo. Vers. sobre traduce.: Francisco Torres Oliver. Bs. As., VI|75, Avellaneda.
1.301.118 — Albert Schweitzer. Aut.: Jean Pierhal. Edt.: Círculo de Lectores, 1ª ed. Trad.: E. Donato y Prunera. Bs. As., VI|75, Avellaneda.
1.301.119 — Caballo de Copas. Aut.. Fernando Alegría. Edt.: Círculo de Lectores, 1ª ed. Bs. As., VI|75, Avellaneda.
1.301.120 — Curso Práctico de Edificación, 12 ed. Aut.: Juan Primiano. Edt.: Construcciones Sudamericanas. Bs. As., VII|75.
1.301.121 — Curso Práctico de Instalaciones Domiciliarias de Gas. Aut.: Mario Somaruga, 3ª ed. Edt.: Construcciones Sudamericanas. Bs. As., III|75.
1.301.123 — Sufrirás como yo he sufrido, chamamé. Letr.: Victorel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.124 — Sufrirás como yo he sufrido, chamamé. Mús.: Ernesto Ricardo Gómez. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.125 — Tocando el Acordeón, polca. Mús.: Luis Angel Ruppel - Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.126 — ¿Dónde está la Llave?, cumbión. Mús.: Luis Angel Ruppel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.127 — ¿Dónde está la Llave?, cumbión. Letra: Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.128 — Yo Canto de Alegría, cumbión. Letra: Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.129 — Yo Canto de Alegría, cumbión. Mús.: Luis Angel Ruppel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.130 — Me lo dijo Pancho, cumbia. Mús.: Luis Angel Ruppel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.131 — Me lo dijo Pancho, cumbia. Letr.: Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.132 — En el Baile de Ramón, cumbión. Mús.: Luis Angel Ruppel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.133 — En el Baile de Ramón, cumbión. Letr.: Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.135 — Soy de Algecira, pasodoble. Mús.: Luis Angel Ruppel - Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.136 — Siempre Malhumorada, cumbión. Letr.: Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.137 — Siempre Malhumorada, cumbión. Música: Luis Angel Ruppel. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.138 — Bailando Corazón a Corazón, corrido. Letr.: Luis Angel Ruppel - Rubén Panciroli. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.139 — Bailando Corazón a Corazón, corrido. Mús.: Edgardo Truffa. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.140 — Si te Alejas Lloraré, chamamé. Mús.: Elmidio Rodríguez. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.141 — Si te Alejas Lloraré, chamamé. Música: Elmidio Rodríguez. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.143 — Sos Consuelo de mi Vida, chamamé. Mús.: Eduardo E. B. Rodríguez - Manuel Cordero. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.144 — Sos Consuelo de mi Vida, chamamé. Letr.: Eduardo E. B. Rodríguez - Manuel Cordero. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.145 — Ayer fue mi Novviecita, chamamé. Mús.: Eduardo E. B. Rodríguez - Enrique Esquivel - Jaime Girón. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.146 — Ayer fue mi Noviecita, chamamé. Letr.: Eduardo E. B. Rodríguez - Enrique Esquivel - Jaime Girón. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.147 — Lady Bagheera. Letr.: francés: Charles Gordanne. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.148 — Lady Bagheera. Mús.: Ian Wira. Edt.: Pamsco. Bs. As., VIII|75.
1.301.149 — Dueño del Camino. V|cast.: Euterpe. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.150 — Dueño del Camino. Letra francés: Charles Gordanne. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.151 — Dueño del Camino. Música: Ian Wira. Edt.: Pamsco. Bs. As. IX|75.
1.301.152 — Ella es un Arco Iris. V|cast.: Euterpe. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.153 — Ella es un Arco Iris. Letra inglés: Olivier Toussaint. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.154 — Ella es un Arco Iris. Mús.: Paul de Senneville. Edt.: Pamsco. Bs. Aires, IX|75.
1.301.155 — Negra. Letr. portug.: Antonio C. de Jesús - Arnaud Rodrigues - Sebastiao Valentim. Edt.: Pamsco. Bs. Aires, IX|75.
1.301.156 — Negra. Mús.: Antonio C. de Jesús - Arnaud Rodrigues - Sebastiao Valentim. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.158 — Viejo Zuza. Letr. portug.: Arnaud Rodrigues - Sebastiao Valentim - Chico Anisio. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.159 — Viejo Zuza. Mús.: Arnaud Rodrigues - Sebastiao Valentim - Chico Anisio. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.160 — Sabrina. Mús.: Ian Wira - Charles Gordanne. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.161 — Arrullos de un Amor. V|cast.: Euterpe. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.162 — Arrullos de un Amor. Letra inglés: Olivier Toussaint. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.163 — Arrullos de un Amor. Mús.: Paul de Senneville. Edt.: Pamsco. Bs. Aires, IX|75.
1.301.164 — Zaranda. Letr. portug.: Arnaud Rodrigues - Chico Anisio. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.165 — Zaranda. Mús.: Arnaud Rodrigues - Chico Anisio. Edt.: Pamsco. Bs. As., IX|75.
1.301.177 — Plano Provincia de San Juan. Aut.: anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., XII|74.
1.301.178 — Argentina: Carta Vial de Zona. Prov. La Pampa - Neuquén, y|o. Aut.: anón. Edt.: Autom. Club Argentino. Bs. As., XII|74.
1.301.179 — Carta Turística de San Juan. Aut.: anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., XII|74.
1.301.182 — El Arrogante, tango. Música: Ernesto Baffa. Edt.: Artismo. Bs. Aires, IX|75.
1.301.183 — El Arrogante, tango. Letra: Norberto Oribo. Edt. Artismo. Bs. Aires, IX|75.
1.301.184 — Con Punto y Coma, tango. Mús.: Ernesto Baffa. Edt.: Artismo. Bs. As., IX|75.
1.301.185 — Vivir y Dejar Vivir, bolero. Letra: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. As., VIII|75.
1.301.186 — Así Suenan los Parches, milonga. Letr.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. As., VIII|75.
1.301.187 — Rumbo a Alta Mar, shake. Letr.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. Aires, VIII|75.
1.301.188 — Un Sonido en la Noche, shake. Mús.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. As., VIII|75.
1.301.189 — Vivir y Dejar Vivir, bolero. Mús.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. Aires, VIII|75.
1.301.191 — Rumbo a Alta Mar, shake. Mús.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. As., VIII|75.
1.301.190 — Así Suenan los Parches, milonga. Mús.: Freddy Solo. Edt.: Artismo. Bs. As., VIII|75.
1.301.206 — Lágrimas en el Ballet, fantasía. Mús.: Juan N. Maldana. Edt.: Edic. Homenaje. Bs. As., IX|75.
1.301.207 — Y... no Vienes Junto a mí, bolero. Letr.: Néstor Butera. Edt.: Edic. Homenaje. Bs. As., IX|75.
1.301.208 — Y... no Vienes Junto a mí, bolero. Mús.: José Baldi. Edt.: Edic. Homenaje. Bs. As., IX|75.
1.301.216 — Química General (Síntesis...) p|I. Aut.: N. Moundiroff. Colab.: J. L. Mezzacasa, y|o. Edt.: Tecnociencia. Bs. Aires, IX|75 (Curso I año).
1.301.220 — Adivinador, Dónde está mi Amor, canc. Mús.: Horacio Aguirre. Ed.: Edifón. Bs. As., IX|75.
1.301.221 — Adivinador, Dónde está mi Amor, canc. Letr.: Pedro Favini. Edt.: Edifón. Bs. As., IX|75.
1.301.222 — Trincheras de mi Pago, chacarera. Mús.: Eduardo Avila. Edt.: Edifón. Bs. As., IX|75.
1.301.223 — Trincheras de mi Pago, chacarera. Letr.: Víctor Díaz Yolde. Edt.: Edifón. Bs. As., IX|75.
1.301.224 — Por Centenera, tango. Mús.: Osvaldo Requena. Edt.: Edifón. Bs. As., IX|1975.
1.301.225 — Por Centenera. Tango. Letra: Héctor Negro. Edt.: Edifón. Bs. As., IX|75.
1.301.226 — Siempre juntos, primer amor. V|cast.: Michell. Edt.: Trompos Publishing. Bs. As., VII|75.
1.301.227 — Armonía en el corazón. letra: cast. Vers.: Michell. Edt.: Trompos Publishing. Bs. As., VII|75.
1.301.242 — Guri. Rasc. Educativos. Serie IV al VII gr. Aut.: Anón. Dir.: Antonio Kazilari y|o. Ilustr.: Mario Budon y|o. Edt.: Editores del Litoral. Concordia, VIII|75. E. Ríos.
1.301.243 — El libro gordo de Petete. Seman. Nº 52. Prop.: Edt. Julio Korn S. A. y Producciones García Ferré S. A. C. I. F. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.244 — Combustión y generación de vapor. 2ª ed. Aut.: Raúl F. Torreguitar, Alfredo G. Weiss. Edit.: Prisma Publicidad S. R. L. Bs. As., VII|75
1.301.250 — Los principios de contabilidad generalmente aceptados. Aut.: Dante Sebastián Basile. Edt.: Nueva Técnica S. R. L. Bs. As., IX|75
1.301.251 — Normas de auditoría. Aut. orig.: Anón. (Recopilac., ordenam. etc.). Supervis. edic.: Enrique Fowler Newton. Edt.: Nueva Técnica y Cía. Editora Los Cardales, 2ª ed. Bs. As., VIII|75.
1.302.268 — Guía práctica del exportador e importador. Mens. a|19, Nº 223. Prop.: Guía Práctica del Exportador e Importador S. A. C. I. Dir.: Luis A. Coudrear, Héctor E. Sorrondegui. Bs. As., Cap., VII|75
1.301.269 — Revista médica de Córdoba. Semestr. Nº 7|12, v|62. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Dir.: Mario E. Forteza. Córdoba, Cap. 2º sem|73.
1.301.271 — Rumbos. Bimestr. a|33, número 378. Prop.: Cooperat. Agrícola Eldorado Soc. Coop. Ltda. Dir.: Germán A. Wachsütz, [illegible] Esco Somrau, y|o. Mens. VII|75. Eldorado.
1.301.272 — Noticias de Berazategui. Seman. a|I Nº 2. Prop. dir.: Alberto Luis Montaña. Bs. As., IX|75. Berazategui.
1.301.273 — Dil. Documentación e Informac. Laboral. s|Informes políticos. Mens., t|11, Nº 177. Prop. dir.: Leonardo Enrique Dimase. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.274 — Dil. Docum. e Informac. Laboral. a|XVI, Nº 186. Prop. dir.: Leonardo Enrique Dimase. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.304 — La Demolición. Aut.: René Jorge Bogomolny. Edt.: Pandafilando (René Jorge Bogomolny). Bs. As., VII|75.

Correcciones

1.298.729 — (29-8-75). — Libras y ricles. Aut.: Eduardo A. Zalduendo. Edt.: El Coloquio, 1ª ed., Bs. As. VII|75

e.2|10 Nº 9.096 v.2|10|75

18 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.301.324 — Gran Album Cariño Nº 20. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.325 — Labores Nº 8. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.326 — El libro gordo de Petete, Nº 47|51. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.327 — Mengano, Nº 24|25. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.328 — Misu. Nº 1|2. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.329 — Mis secretos. Nº 26. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.330 — Preciosa. Nº 15. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.331 — Radiolandia. Nº 2.452|56. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.332 — Salmos. Nº 2. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.333 — Selecciones románticas. Número 93|94. Bs. As., Cap. VIII|75.

Cambio de propietario

1.301.263 — Nuevo pensamiento penal. De Cap. Fed. Trimestral: Prop.: Edit. Astrea, de Rodolfo Depalma y Hnos. S. C. A. Dir.: Enrique Bacigalupo, se desiste de su publicación, y en el futuro se hace cargo de dicha publicación la edit. Depalma S. R. L.

Obras inscriptas

1.301.345 — Revista de la Universidad. Anual. Auts.: Ideler S. Tonelli, José Panettieri, Adolfo Dorfman, y|o. Ilustr.: Pablo Picasso, y|o. Edit.: Universidad Nac. de La Plata. Bs. As., VI|75. (La Plata).
1.301.348 — Sardarabad. Quincen. Cast. Armenio. a|I, Nº 1. Prop. dir.: Nangbet Nahabetian. Bs. As., Cap., IX|75.

1.301.350 — Rumbo. Bimestr. a|I, Nº 2. Prop.: María Teresa Somoilera. Dir.: Alejandro Mazzoconi. Bs. As., VIII|75.

1.301.386 — Con los ojos en la nuca. Aut. Gonzalo Fernández Barcia. Bs. Aires, VIII|75. Wilde, Avellaneda.

1.301.387 — Canción de Piel. Poster. Aut.: y edt. Alberto Usach. Bs. As. V|75.

1.301.394 — Urendar. Aut.: Luis Eduardo Pastoriza. Edt.: Guadalupe, 1ª ed. Bs. As., VII|74.

1.301.399 — Aberdeen-Angus. Trim., número 141|42. Bs. As., Cap. I. Trim|75. Prop.: Corporac. Argentina de Aberdeen Angus. Dir.: Juan I. Escurra Sauze.

1.301.400 — Chile, primavera negra. Aut. compilac.: Santiago Dowling. Testimonios varios: David Iturra, Ernesto Carmona y|o. Edt.: Rodolfo Alonso. Editor. Bs. As., XI|74.

1.301.401 — La mujer domada. Aut.: Armando Bellin. Edt.: Rodolfo Alonso Editor. Bs. As., XI|74.

1.301.403 — Lástima que sos una p... Aut.: John Ford. Trad.: E. L. Revol. Edt.: Rodolfo Alonso Editor. Bs. As., XI|74.

1.301.404 — Cubiertas continuas y discontinuas. Aut.: Horacio O. Chamorro. Edt. El Politécnico. Bs. As., V|74.

1.301.405 — Hormigones. Aut.: Horacio O. Chamorro. Edt.: El Politécnico. Bs. As., VI|75.

1.301.406 — El vano y su cerramiento. Aut.: Horacio O. Chamorro. Edt.: El Politécnico. Bs. As., I|75.

1.301.415 — Comentarios oftalmológicos mundiales. Bim., Nº 29|30. Prop. dir.: Mario Hirsch. Bs. As., Cap., 4º|5º bim. 1974.

1.301.416 — Minería. Mens. a|13. Nº 149. Prop. dir.: Enrique Giborti. Bs. As., Cap., VII|75.

1.301.417 — D'skito. Seman., Nº 1, a|I. Dir.: Hugo Ditaranto. Prop.: Audiozoom. Bs. As., Cap., IX|75.

1.301.418 — Educación Popular en América latina. Trim., a|I, Nº 2. Prop.: Federico Raúl Urman. Dir.: José Antonio Prates. Bs. As., Cap., 3º trim. 1975.

1.301.419 — Apertura. Mens., a|I. Nº 1. Prop.: Publicac. Centro de Estudiantes Mariano Acosta. Dir.: Osvaldo Lombardi. Miguel Rojas. Bs. As., Cap. IX|1975.

1.301.420 — Catálogo información de muebles, amoblamientos y decoración. bimestr. a|I, Nº 75. Prop. dir.: Lina Nélida Nonis. Bs. As., Cap. 3º bimestro 75.

1.301.430 — Deportes y juegos en grupos. Aut.: Peter Flosdorf, Hermann Rieder. Edt.: Kapelusz, 2ª ed. Trad.: Juan Jorge Thomas. Bs. As., V|75.

1.301.431 — Psicología del deporte y preparación del deportista. Aut.: Athayde Ribeiro da Silva. Edt.: Kapelusz, 2ª ed. Trad.: María Celia Eguiber. Bs. As. V|75. Avellaneda.

1.301.432 — Practicar y jugar con el aro. Aut.: Annemarie Seybold, Brunnhuber. Edt.: Kapelusz, 2ª ed. Trad.: Cristina Hardekopf. Bs. As., V|75. Avellaneda.

1.301.433 — La gimnasia en el jardín de infantes. Aut.: Marie Dufresse. Edt.: Kapelusz, 2, edc. Trad.: Juan Jorge Thomas. Bs. As., V|75. Avellaneda.

Correcciones

1.299.308 — (3-IX-75) — Señora Bonita. Aut.: Gilberto Rey. Adapt.: Héctor Pedro Gaytero. Public. por Canal 7. Bs. As., Cap. V|75.

1.299.547 — (4-IX-75) — Nada me ha dado la vida. Tango. Mús.: Armando Lacava. Edt.: Edifon. Bs. As., VIII|1975.

1.299.589 — (4|IX|75) — Acupuntología. Tratado. 1ª ed. Aut.: Pablo Taubin. Edt.: Sociedad Argentina de Acupuntura. Bs. As., VI|75.

1.299.885 — (5|IX|75) — El verano. En el mar. Bodas. El Minotauro o Alto de Orán. Aut.: Albert Camus. Edt.: Sur. 6ª ed. (3ª índice). Bs. As., V|75. Trad.: Alberto Luis Bixio, Jorge Zalamea, Aurora Bernárdez.

1.300.249 — (10|IX|75) — Shalacos. 1ª ed. Aut.: Jorge W. Abalos. Ilustr.: Alvaro Izurrieta. Edt.: Losada. Bs. As., V|75.

1.299.931 — (8|IX|75) — Fuentes de recursos de nuestro planeta. Aut.: Charles F. Park (h.) (y compilac.) Eugene P. Pfleider, Thomas D. Barrow y|o. Daniel Landes. Edt.: Marymar. Bs. As., II|75.

e.2|10 Nº 9.097 v.2|10|75

19 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.301.435 — Adama — Nº 94 — Bs. As., cap., 6|75.

1.301.436 — Ajedrez — Nº 256 — Bs. As., cap., 9|75.

1.301.437 — Analí — Nros. 928|32 — Bs. As., cap., 8|75.

1.301.438 — Boletín Informativo de Anales Leg. Argentina — Nros. 10|24 — Bs. As., cap., 9|75.

1.301.439 — Boletín Informativo — Números 692|93 — Bs. As., cap., 9|75

1.301.440 — Boletín Informativo de LU5 DA — Nº 6 — Bs. As., 9|75 — Olivos.

1.301.441 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina — Nros. 8|21 — Bs. As., 8|75.

1.301.442 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina — Nros. 22|37 — Bs. As., cap., 9|75.

1.301.443 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina — Nros. 38|60 — Bs. As., cap., 9|75.

1.301.444 — Boletín Mensual — Nº 10 — Bs. As., cap., 9|75.

Obras Inscriptas

1.201.455 — La Liberación del Judío — Aut.: Albert Memmi — Edt.: Edic. Osa-Diálogo — Bs. As., 5|73 — Tra.: Leonor E. de Lieban.

1.301.468 — Yo Soy Meteoro — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.469 — Preparando El Marck 5 — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.470 — Han robado los planos — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.471 — Voy tras ellos — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.472 — La guarida del profesor Anarquía — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.473 — Ruta soleada — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As.; 8|75.

1.301.474 — Vamos a toda máquina — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa. Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.475 — Una mancha de aceite — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. 7As., 8|75.—

1.301.476 — El blue de la goma pinchada — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.477 — La banda fantasma — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.478 — El cumpleaños de Chispitas — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.479 — Un amigo quedó atrás — Canc. — Letra: Kike Sabella Rosa — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.480 — Yo soy meteoro — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.481 — Preparando El Marck 5 — — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.482 — Han robado los planos — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.483 — Voy tras ellos — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.484 — La guarida del profesor Anarquía — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti .— Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.485 — Ruta soleada — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.486 — Vamos a toda máquina — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.487 — Una mancha de aceite — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.488 — El blue de la goma pinchada — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.489 — La banda fantasma — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.490 — El cumpleaños de Chispitas — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.491 — Un amigo quedó atrás — Canc. — Mús.: Freddy Nocetti — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.492 — Hay un sentimiento — Balada — Mús.: Tormenta — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.493 — Hay un sentimiento — Balada — Letra: Tormenta — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.494 — Amado niño mío — Balada — Mús.: Mariano O. Barabino — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.495 — Amado niño mío — Balada — Letra—: Tormenta — Edt. Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.496 — Paso las noches soñando — Canc. — Mús.: M. Ocampo-Charlie Leroy-Ricardo Mochulske — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.497 — Paso las noches soñando — Canc. — Letra: M. Ocampo-Charlie Leroy-Ricardo Mochulske — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.498 — Vale la pena brindarse entero — Canc. — Mús.: Juan Méndez-Roberto Salinas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.499 — Vale la pena brindarse entero — Canc. — Letra: Juan Méndez-Roberto Salinas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.500 — Vamos mano en mano — Rock — Mús.: Carlos Villalba — Edt: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.501 — Vamos mano en mano — Rock — Letra: Bernardo Baraj — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.502 — Quiero volver a Salta — Zamba — Letra Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.503 — Quiero volver a Salta — Zamba — Mús.: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.504 — Pueblito andino — Canc. Mús.: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.505 — Pueblito andino — Canc. Letra: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.506 — Amor, amor, te quiero más — Canc. — Mús.: Hernán Ríos — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.507 — Amor, amor, te quiero más — Canc. — Letra: Hernán Ríos — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.508 — El querendón del Norte — Taquirari — Mús.: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.509 — El querendón del Norte — Taquirari — Letra: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.510 — Canto a Tartagal. — Zamba — Letra: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.511 — Canto a Tartagal — Zamba — Mús.: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.512 — Mi rancho triste — Zamba — Mús.: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.513 — Mi rancho triste — Zamba — Letra: Alfonso González — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.514 — Nuestro encuentro fue un verano — Canc. — Mús.: Juan Méndez-Roberto Salinas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.515 — Nuestro encuentro fue un verano — Canc. — Letra: Juan Méndez-Roberto Salinas — Edt.: Relay.— Bs. As., 8|75.

1.301.516 — El fruto de nuestro amor — V|cast.: Doris Band — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.517 — Como dos luceros — Gaita — Letra: Aldo Kustín-Lucio Vulcano — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.518 — Como dos luceros — Gaita — Mús.: Aldo Kustín-Lucio Vulcano — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.519 — Oye mulata — Afro — Letra: Lalo Fransen-Juan Kore — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.520 — Oye mulata — Afro — Mús.: Carlos Altamirano — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.521 — Este ritmo contagioso — Gaita — Letra: Rafol — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.522 — Este ritmo contagioso — Gaita — Mús.: Aldo Kustín — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.523 — Lleno de alegría — Gaita — Letra: Aldo Kustín — José A. Sánchez — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.524 — Lleno de alegría — Gaita — Mús.: Aldo Kustín-José A. Sánchez — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.525 — Mirá qué fácil es — Gaita — Mús.: Aldo Kustín-José A. Sánchez — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.526 — Mirá qué fácil es — Gaita — Letra: Aldo Kustín-José A. Sánchez — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.527 — Por qué — V|cast.: Doris Band — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.528 — De esa forma vivo más feliz — Gaita — Letra: Aldo Kustín-Alberto Tosas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.529 — De esa forma vivo más feliz — Gaita — Mús.: Aldo Kustín-Alberto Tosas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.530 — ¿Qué pasa Tomasa? — Gaita — Letra: Aldo Kustín-Alberto Tosas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.531 — ¿Qué pasa Tomasa? — Gaita — Mús.: Aldo Kustín-Alberto Tosas — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.532 — En Venezuela me enamoré — Afro — Mús.: Carlos Altamirano — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.533 — En Venezuela me enamoré — Afro — Letra: Juan Kore — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.534 — A cantar, oé oé — Afro — Mús.: Carlos Altamirano-Lalo Fransen — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.535 — A cantar, oé oé — Afro — Letra: Juan Kore — Edt.: Relay — Bs. As., 8|75.

1.301.536 — Amor dormido, despierta — Canc. — Letra: Juan Méndez-Roberto Salinas — Edt.: Relay —Bs. As., 8|75.

1.301.537 — Amor Dormido Despierta, canc. Mús.: Juan Méndez - Roberto Salinas. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.538 — Quién me Compra el Trescientos Cuarenta y Nueve, gaita. Mús.: Cacho Valdez - Oscar Davalle. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75

1.301.539 — Quién me Compra el Trescientos Cuarenta y Nueve, gaita. Letr.: Cacho Valdez - Oscar Davalle. Edit. Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.540 — La Suegra del Pescador, pasco. Letr.: Zanabria Rojas. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.541 — La Suegra del Pescador pasco. Mús.: Julio Bovea. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.542 — Lo Dice el Negro Cacho, merengue. Letr.: Julio Bovea. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.543 — Lo Dice el Negro Cacho, merengue. Mús.: Julio Bovea. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.544 — Dame de tu Amor la Ilusión, balada. Mús.: Fernando de Madariaga. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.545 — Dame de tu Amor la Ilusión, balada. Letr.: Patricio Germán. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.546 — En Medio de un Jardín Florido. V|cats.: Doris Band. Edit.: Relay. Buenos Aires, agosto 75.

1.301.547 — Manual de Circuitos de Televisión. Aut.: anón. Selecc.: Héctor Oscar Algarra - Jorge Carlos Algarra. Edit.: Edic. Técnicas Aurea. Buenos Aires, setiembre 74.

1.301.549 — Señor del Mundo. Aut.: Roberto Hugo Benson (D.P.). Trad.: Leonardo Castellani (E.U.). Edit.: Itinerarium. Buenos Aires, noviembre 58

1.301.550 — Las Parábolas de Cristo Aut.: Leonardo Castellani (Th. D). Edit.: Itinerarium. Buenos Aires, febrero 60.

1.301.551 — Geografía General: Asia y Africa, 10a. edic. Aut.: Elida Elbi Alemán - Alberto López Raffo. Edit.: Itinerarium. Buenos Aires, enero 75.

1.301.552 — Doce Parábolas Cimarronas. Aut.: Leonardo Castellani (Th. D). Edit.: Itinerarium. Bs. Aires, marzo 60

1.301.555 — Curso de Derecho de la Navegación. Aut.: Luis Beltrán Montiel Colab.: Marino Dolce. Edit.: Astrea, Buenos Aires, junio 75.

1.301.556 — La Resolución por Incumplimiento. Aut.: Anteo E. Ramella. Edit: Astrea. Buenos Aires, Ramos Mejía, abril 75.

1.301.557 — Fundamentos de Derecho Administrativo. Aut.: Juan Francisco Linares. Edit.: Astrea. Buenos Aires, Ramos Mejía, abril 75.

1.301.558 — Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Aut.: Carlos E. Alchourron - Eugenio Bulygin. Edit.: Astrea. (Trad. al castellano: los autores). Edit.: Astrea. Bs Aires, Ramos Mejía, enero 75.

1.301.559 — Los Privilegios en el Proceso Concursal. Aut.: Aida Kemelmajer de Carlucci. Edit.: Astrea. Buenos Aires, mayo 75.

1.301.560 — Tutela Jurídica del Crédito. Aut.: Juan Carlos Palmero. Edit: Astrea. Buenos Aires, enero 75

1.301.561 — La Sociedad Anónima y la Sociedad Comercial Integrativa. Aut.: Pablo A. Baccaro. Edit: Astrea Buenos Aires, mayo 75.

1.301.562 — ¿Está en Crisis la Corte Internacional de Justicia? Aut.: Luis María Boffi Boggero. Edit: Astrea. Buenos Aires, Ramos Mejía, mayo 75.

1.301.563 — Divorcio y Obligación Alimentaria Entre Cónyuges. Aut.: Eduardo A. Zannoni. Edit.: Astrea. Buenos Aires, Ramos Mejía, mayo 75.

1.301.564 — Notas de Introducción al Derecho - 3: El Concepto de Sistema Jurídico y la Validez Moral del Derecho. Aut.: Carlos Santiago Nino. Edit.: Astrea. Bs. Aires, diciembre 74.

1.301.565 — Notas de Introducción al Derecho - 4: La Ciencia del Derecho y la Interpretación Jurídica. Aut.: Carlos Santiago Nino. Edit.: Astrea. Buenos Aires, abril 75.

1.301.749 — Curso de Mecánica Técnica y Mecanismos, c|360 problemas. Aut.: Lorenzo A. Facorro Ruiz. Edit.: Edic Mellor, 5a. ed. Buenos Aires, mayo 75

1.301.756 — El Círculo, mens., a|3, Nº 21. Prop.: Roberto J. Carullo. Dir.: Jorge Turro. Bs. Aires, Capital, setiembre 75.

1.301.757 — Educart, trim., a|2, Nº 2. Prop.: Ramón A. Lema Araujo. Dir.: Ramón Lema Araujo. Buenos Aires, Avellaneda, junio 75.

1.301.758 — Vida mía, quincen, a|I, Nº 1. Prop.: Edit M.B.H. Dir.: Enrique Lolacono. Bs. Aires; Cap., setiembre 75.

1.301.787 — Pensemos en Nuestros Hijos. Aut. y edit.: Isabel Estrella de Suárez. Mendoza, marzo 57.

1.301.786 — Odisea Juvenil. Aut. y edit.: Isabel Estrella de Suárez. Ilustr.: Nora Troncoso de Morón. Mendoza, setiem|65.

1.301.788 — Para ti, Varón... Aut. y edit: Isabel Estrella de Suárez. Mendoza, mayo 71

1.301.789 — Mis Pensamientos, Aut. Isabel Estrella de Suárez (y edit.). Mendoza, octubre 62.

1.301.630 — Boletín de Información Educativa - 15. Aut.: anón. Edit.: Centro Prov. de Documentación e Información Educativa - Minist. de Educación y Cultura. Santa Fe, abril 75.

e.2|10 Nº 9.098 v.2|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nú-

22 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.301.802 — Comunidad. Nº 45. Bs. As., VIII|75. V. Vallester.
1.301.803 — Corriere Degli Italiani. número 3.171|78. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.804 — Cronista Informativo. número 298. Bs As., Cap. VIII|75.
1.301.805 — Cooperación Eléctrica. número 14|15. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.806 — Cuadernos Teóricos. Nº 14. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.807 — Derecho del Trabajo. número 4|8. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.808 — Estadísticas de la Exportación Argentina. Anual. Bs. As., IX|75.
1.301.809 — Guía Bus. Nº 13. Bs. As., VIII|75.
1.301.810 — Guía Práctica del Exportador e Importador. Nº 219|21. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.811 — Informativo Caeme. número 1.767. Bs. As., IX|75.

Obras inscriptas

1.301.904 — Historia de la República Argentina. Aut.: Exequiel C. Ortega. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., III|75. 1ª ed. (IIIa).
1.301.905 — Lengua. 2º ciclo. (Bachill. libre adultos). Aut.: Graciela Haydée Pérez de Lois, Rosa Beatriz Chiciak, Dora del Carmen Salas Romero, y|o. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., IV|75.
1.301.906 — Alfombra mágica. Aut.: Adela Vettier, Nela Grisolía. Edt.: Plus Ultra. Ilustr.: Roberto Broullon. Bs. As., VI|75.
1.301.907 — Literatura y Comunicación. 3º edc. Aut.: Carlos Alberto Loprete. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., IV|75.
1.301.908 — Flor de Durazno. Aut.: Hugo Wast. 35 ed. Edt.: Plus Ultra. 1ª edc. Bs. As., VI|75.
1.301.909 — Legislación de la Construcción y Derecho del Trabajo. Aut.: Pedro C. Sánchez, Aurora M. Sánchez. Edt.: Plus Ultra. 4ª edc. Bs. As., IV|1975.
1.301.910 — Desierto de Piedra. Aut.: Hugo Wast. 29 ed. Edt.: Plus Ultra. (2ª edc.). Bs. As., IV|75.
1.301.911 — Tinke Tinke. Aut.: Elsa Isabel Bornemann. Edt.: Plus Ultra. 1ª edc. Bs. As., IV|75. (4º edc.).
1.301.912 — Técnico en Fútbol. bim., a|7. Nº 7. Prop.: Asoc. de Técnicos del Fútbol Argentino. Dir.: Gustavo Francisco Gerardi. Bs. As., Cap. 5º bim|75.
1.301.913 — Asesor Patronal. Trim., a|37. Nº 345. Prop. dir.: Ernesto Ballesteros. Bs. As., Cap., VIII|75.
1.301.914 — Revista Argentina de Enfermería. Trim., a|2. Nº 2. Prop.: Federación Argentina de Enfermería. Dir.: Ada Ramos Agasso. S. Fe. I, trim|75. Rosario.
1.301.915 — Compartir. Trim., a|2. Nº 5. Prop.: Cooperativa de Seguros Bernardino Rivadavia. Dir.: Raúl Vázquez. Bs. As., 2º trim|75. La Plata.
1.301.920 — Dos Lieder (J. S. Bach), adapt. y arr. canto, flauta dulce, guit.: Alberto Devoto. Edt.: Devoto. Bs. As., II|75.
1.301.921 — Dos Danzas (Claude Gervaise). Adpt. (4 flautas): A. Devoto. Edt.: Devoto. Bs. As., VII|75.
1.301.922 — Ejercitación I, p|flauta dulce, sopr. Aut.: Alberto Devoto. Edt.: Devoto. Bs. As., VI|75.
1.301.925 — Mi Angustiado Padecer. Carnavalito cruceño. Letra: Mario S. Santillán. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.926 — Mi Angustiado Padecer. Carnavalito cruceño. Mús.: Alberto E. Orellana. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.927 — Está lloviendo en el monte. Milonga. Letra: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.928 — Está lloviendo en el monte. Milonga. Música: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.929 — Con la misma palabra. Canción. Letra: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.930 — Con la misma palabra. Canción. Música: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.931 — Guitarra siempre guitarra. Canción sureña. Letra: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.932 — Guitarra siempre guitarra. Canción sureña. Música: Víctor Velázquez. Edt.: Mai. Bs. As., IX|75.
1.301.952 — Vino tinto: su elaboración razonada. Aut.: A. A. Mendoza. M. A. Palacios. R. R. Lucero, y|o. Edt.: Con-Vin Ing. Integral. Mendoza, IX|75. Ps. Martín. 1ª edc. 2 tms.
1.301.839 — Causa justa. Diaria, a|I. número 2. Prop dir.: Leopoldo Ruiz. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.843 — Actualización de tratamientos. 8 p|año. Nº 389. Prop.: Productos Roche. Dir.: Jorge J. Fraccia. Bs. As., Cap. VII|75.
1.301.892 — Aspectos de la realidad social Argentina: El problema rural. Aut.: Diana Norma Romero. Edt.: Univers. Nac. de Luján. Ficha Nº 1. Bs. As., VIII|75. Luján.
1.301.893 — Sualtej. Aut.: Anón. Edt.: Sualplás, S. R. L. Bs. As., IX|75. V. Madero.

e.2|10 Nº 9.099 v.2|10|75

23 DE SETIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.301.953 — Kiosco. Nº 31. Bs. As., VIII|1975.
1.301.954 — Máquinas y Equipos. Nº 216|17. Bs. As., VI|75.
1.301.955 — La Nación. Nº 37.238|267. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.956 — Nor Hadjin. Nº 4|8. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.957 — La Prensa. Nº 36.354|383. Bs. As., IX|75.
1.301.958 — Prensa Argentina. Nº 108|111. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.959 — Prensa Argentina. Nº 112|16. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.301.960 — La Nación. Revista. Bs. As., Cap. IX|75.
1.301.961 — San Fernando en la Poesía. Nº 9. Bs. As., V|75. S. Fernando.
1.301.962 — Síntesis Técnica. Nº 19|20. Bs. As., VIII|75.

Obras inscriptas

1.301.982 — Apostolado de los Enfermos. Bimestr. Nº 112. Prop.: Santuario de Nuestra Sra. de Lourdes. Dir.: Fernando Quelven. Bs. As., 5º bim|75. Santos Lugares.
1.301.984 — Iavne. Cuatrim., a|2. número 4. Prop. dir.: David Eliezer Tabachnik. S. Fe. I cuatrim|75.
1.301.996 — Pueblo Nuevo. Aut. y edt.: J. Balach. Bs. As., IX|74. La Plata.
1.302.022 — Matemática Financiera. V. 13 ed. Aut.: Miguel M. Tajani. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., III|75. Esc. comerc.
1.302.023 — Materiales de Construcción. 5ª ed. Aut.: M. F. Pasman. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., V|75.
1.302.024 — Anatomía y Fisiología. I. p|16 ed. Aut.: A. Dembo. Bs. As., I|75.
1.302.025 — Cálculo Infinitesimal y Geometría Analítica. 8ª ed. Aut.: Miguel M. Tajani, Manuel J. Vallejo. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., VII|75.
1.302.026 — Curso Gradual de Mecanografía y Correspondencia Comercial. 8º ed. Aut.: José Adolfo Basirico. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., V|75.
1.302.027 — Psicología Educativa. 5º, a| Aut.: Marta Rosa Propato, Elisa M. De Bettino. Edt.: Cesarini Hnos. Bs. As., VII|75.
1.302.030 — El Mensajero Cristiano. Suplemento trim. Prop. dir.: Juan Zub Zolotarow. Bs. As., 2º trim|75. V. Alsina.
1.302.031 — El Mensajero Cristiano. Trimestral. Nº 328. Prop. dir.: Juan Zub Zolotarow. Bs. As., 2º trim|75. V. Alsina.
1.302.032 — Perspectiva. Mens. Nº 3. Prop.: Iglesia Evangélica Menonita Argentina. Dir.: Dennis Byler. Bs. As., Cap. IX|75.
1.302.033 — El Auténtico. Quinc., a|I. Nº 1. Prop.: Edit. Septiembre, S.R.L. (e|f). Dir.: Miguel Domingo Zavala Rodríguez. Bs. As., Cap., IX|75.
1.302.034 — Superálbum Encanto. Semestral, a|I. Nº 1. Prop.: Edt. Abril. Dir.: Amelia B. Brio. Bs. As., Cap., 2º semestre|75.
1.302.035 — Superálbum Idiliofilm. Cuatrim., a|I. Nº 1. Prop.: Edt. Abril. Dir.: Amedia B. Río. Bs. As., Cap., 2º cuatrim|75.
1.302.036 — Superálbum Contigo. Cuatrim., a|I. Nº 1. Prop.: Edt. Abril. Dir.: Amelia B. Río. Bs. As., Cap. 2º cuatrim|75.
1.302.037 — Parabrisas Corsa. Seman. Nº 485. Prop.: Edt. Abril. Dir.: Guillermo Martire. Bs. As., Cap., IX|75.
1.302.038 — Supernovelas. Suplem. de Nocturno. Mens., a|9. XI. Nº 129. Prop.: Amelia B. Río. Bs. As., Cap. IX|75.
1.302.039 — Siete Días Ilustrados. Semanal, a|9. Nº 432. Prop.: Edt. Abril. Dor.: Norberto Firpo. Bs. As., Cap., IX|75.
1.302.042 — Bromas y Veras en la Jurisprudencia. Aut.: Rudolf Von Jhering. Trad.: Tomás A. Banzhaf. Edt.: Ediciones Jurídicas Europa|América. Bs. As., VII|74. t|I.
1.302.043 — Polémica sobre la Actio. Aut.: Bernhard Windscheid, Theodor Muther. Trad.: Tomás A. Banzhaf. Edt.: Edic. Jurídicas Europa|América. Bs. As., VIII|74, t|II.
1.302.044 — De los delitos y de las penas. Aut.: Cesare Beccaria. Trad.: Santiago Sentis Melendo, Marino Ayerra Redin. Edt.: Edic. Jurídicas Europa|América. 2ª edc. Bs. As., X|74, t|III.
1.302.050 — Urbanización en América Latina, t|I. Aut.: Jorge E. Hardoy y colaboradores (Carole Millikan y|o). Edt.: Centro de Estudios Urbanos y Regionales. Inst. Torcuato Di Tella. Bs. As., VI|75.
1.302.067 — Meridiano Oeste. Mens., a|3. Nº 36. Prop. dir.: Juan Carlos Batlle. Bs. As., VIII|75. Castelar.

e.2|10 Nº 9.100 v.2|10|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.22 (Capitalización de créditos)

Régimen solicitado: Ley 20.557 y Decreto Nº 413|74.

Actividad a realizar: Capital operativo.

Posiciones

NADE	NADI	NABALALC
83.15.00.00	83.15.00.01	83.15.0.01
	83.15.00.02	83.15.0.99
	83.15.00.03	
	83.15.00.99	
38.13.00.00	38.13.00.1)	38.13.0.02

Monto de la inversión: $ 3.205.000,00.

Locación: Pvcia. de Buenos Aires.

Fecha de puesta en marcha: Se encuentra en funcionamiento.

Plazo para informar: (Art. 44, Decreto 413|74): quince días corridos desde la última publicación del edicto. — Teodoro A. Fernández. Director Nacional de Política Económica y Financiera externa.

$ 252.- e.2|10 Nº 53.093 v.6|10|75